



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 260-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **17 MAR. 2010**

VISTO:

El Oficio Nº 046-2010-GRSM-DRE/D de fecha 01 de marzo de 2010, el Escrito de Queja del señor HUMBERTO REATEGUI HERRERA del 15 de febrero del 2010 y el Informe Legal Nº 146-2010-GRSM/ORAL; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de febrero del 2010, el señor HUMBERTO REATEGUI HERRERA presenta Queja por Defectos de Tramitación contra el Director Regional de Educación de San Martín por negarse a elevar ante la instancia administrativa superior el recurso de apelación que formuló el quejoso contra la Resolución Directoral Regional Nº 3624-2009-DRESM;

Que, de acuerdo a los términos de la queja presentada, el señor Humberto Reátegui Herrera señala que el 13 de enero del 2010 intentó interponer su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 3624-2009-DRESM pero en dicha fecha no hubo atención en horas de la tarde en las oficinas de la Dirección Regional de Educación debido "dizque por hacer deporte" impidiendo que la administración funcione, ante ello el quejoso presentó su apelación ante el Director de su Centro Educativo al día siguiente, razón por la cual la entidad administrativa contesta su petición con la Resolución Directoral Regional Nº 287-2010-GRSM/DRESM, declarando Improcedente dicho recurso al considerar su fecha de presentación como extemporánea;

Que, en mérito de lo preceptuado por la Ley del Procedimiento Administrativo General se corrió traslado a la Dirección Regional de Educación, la misma que con fecha 03 de marzo remite su descargo correspondiente de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la Ley Nº 27444, expresando que el 14 de enero del 2010 los docentes, incluso los Directores de las Instituciones Educativas se encontraban de vacaciones, que el quejoso no prueba la supuesta "irregularidad" que denuncia tomando en cuenta que la carga de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad, hecho que no realiza el quejoso para el Director de Educación de San Martín;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, " *la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita ... la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe correspondiente*";

Que, en el Procedimiento Administrativo es de aplicación de manera supletoria lo indicado en el artículo 196 del Código Procesal Civil en relación a que toda persona que aduce un hecho se encuentra en la obligación de probarlo, en ese contexto, el quejoso está en la obligación de presentar medios de prueba que sustenten su afirmación sobre la inactividad en la Dirección Regional de Educación y con ello justificar la situación extraordinaria





Resolución Ejecutiva Regional

N° 260-2010-GRSM/PGR

que pudiera legitimar su presentación extemporánea de dicho recurso impugnatorio y en sede distinta a la que correspondía;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la Queja presentada por el señor **HUMBERTO REÁTEGUI HERRERA** contra el Director Regional de Educación de San Martín por negarse a elevar ante la instancia administrativa superior el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución Directoral Regional N° 3624-2009-DRESM

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villánueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL